



**CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS OFICINAS DEL
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
LIBRE GESTIÓN**

Contrato N.º TEG-02/2016

Nosotros, por una parte, **Marcelo Orestes Posada**, [REDACTED] de edad, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de **Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, que en adelante se llamará el "**CONTRATANTE**" o el "**TEG**";

y por otra parte, **GERMAN HERRERA BARAHONA**, [REDACTED] de edad, ingeniero civil, de [REDACTED] domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], que vence el [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad, "**Compañía Salvadoreña de Seguridad, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que se abrevia "**COSASE, S.A. de C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos noventa y uno - ciento

tres – nueve, de la sociedad en referencia, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “CONTRATISTA”; y, en las calidades antes expresadas otorgamos el presente **Contrato de Servicio de Vigilancia y Seguridad para las Oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. La contratista se compromete a proveer el servicio de vigilancia y seguridad en las oficinas centrales y anexo del Tribunal de Ética Gubernamental, que a la fecha se ubican, respectivamente, en la Colonia San Francisco, número Treinta y en la Colonia Las Mercedes, número Seiscientos cincuenta, ambos de la Avenida Los Espliegos del Municipio y Departamento de San Salvador. El servicio será proveído por la contratista, a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia; **b)** La oferta de la contratista y sus documentos; **d)** El acuerdo de adjudicación contenido en el Punto de acta número Cuatro, Acuerdo Trescientos nueve- TEG- dos mil quince, del Acta número Cincuenta del mismo año, correspondiente a la Sesión ordinaria realizada el once de diciembre de dos mil quince; **e)** Las aclaraciones realizadas por el TEG y por la contratista, si fuere el caso; **f)** La garantía; **g)** Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLAUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES**

TÉCNICAS DEL SERVICIO. a) El servicio de vigilancia y seguridad para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental, se prestará según el siguiente detalle:

Número de agentes	Oficinas donde será destacado el personal de seguridad
Dos (2) agentes de seguridad por cada turno de veinticuatro (24) horas (cuatro agentes).	Oficina central del TEG, ubicada Colonia San Francisco, Avenida Los Espliegos No. 30, San Salvador.
Dos (2) agentes de seguridad por cada turno de veinticuatro (24) horas (cuatro agentes).	Anexo del TEG, ubicado en Colonia Las Mercedes, Avenida Los Espliegos, No. 650, San Salvador.

La Contratista deberá sujetarse a lo establecido en el Código de Trabajo. **b)** El perfil de los agentes de seguridad será el siguiente: i. Nivel académico mínimo sexto grado; ii. Rango de edad de los agentes de los veinticinco (25) a los cincuenta y cinco (55) años de edad; iii. Sin antecedentes penales y policiales; iv. Con licencia vigente para el uso de arma de fuego; v. Haber cursado la capacitación para agentes privados de seguridad, impartido por la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP). **c)** Los agentes destacados deberán ser respetuosos y amables con todo el personal del TEG, visitantes, e incluso transeúntes. **d)** Solicitarán un documento de identidad a personas particulares que ingresen a la institución y, para aquellas personas que porten armas de fuego, deberán retenérselas y depositarlas en el lugar designado para éstas, durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones del TEG. **e)** Verificar la entrada y salida de equipos y bienes propiedad del TEG, mediante los documentos autorizados (firmados y sellados) por las autoridades correspondientes. **f)** Solicitar a los proveedores la autorización o permiso de ingreso a las instalaciones, cuando tengan que realizar trabajos de mantenimientos preventivos y/o correctivos a los equipos en días y horas no hábiles. **g)** Vigilar y procurar que los vehículos del TEG, de los funcionarios y empleados, así como de los usuarios de la Institución y visitantes, no sean

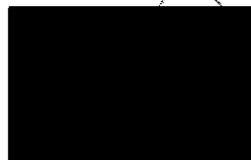
objeto de delitos como daños o hurto, por personas ajenas a la institución. h) Impedir el ingreso de vendedores a las instalaciones del TEG. i) Revisar paquetes, maletines, bolsas, etc., que traigan consigo los visitantes que ingresan a la institución. j) Atender y orientar al público visitante, sobre la oficina o lugar al que se dirigen. **CLAUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La obligación de pago de la contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato ascenderá a la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$52,612.80)**, la cual será pagada a la contratista en cuotas mensuales de **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,384.40)**, por los ocho agentes de seguridad privada destinados para la prestación del servicio; siendo el precio unitario, por cada agente, de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$548.05)**. El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato, y se harán con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El pago se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, sesenta (60) días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la factura respectiva por parte de la contratista y suscrita, junto a la administradora del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Para efectuar el pago respectivo, la Contratista deberá adjuntar a la factura los documentos de respaldo (en físico o en formato digital), que garanticen la cancelación del salario y demás

prestaciones laborales (Cotizaciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) e Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) en el caso que aplique) del personal destacado en el TEG, del mes al que corresponde el cobro que se realiza. No será efectuado ningún pago mientras no se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato inicia el uno de enero de dos mil dieciséis y finaliza el treinta y uno de diciembre del mismo año; y su vigencia inicia desde la fecha de suscripción, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratista otorgará a favor del TEG una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba un ejemplar del contrato legalizado. El monto de la garantía será de **Cinco mil doscientos sesenta y uno 28/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$5,261.28)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. Esta garantía podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista: 1.** Presentar en un plazo máximo de cinco días calendario, posteriores a la fecha en que el contratista reciba el contrato debidamente legalizado,

los documentos correspondientes a los agentes de seguridad que serán destacados en el TEG, según el siguiente detalle: **1.1** Currículo del personal; **1.2** Fotocopia del Documento Único de Identidad (DUI), de cada agente; **1.3** Certificado o diploma, emitido por la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP) que haga constar que, cada agente destacado al TEG, ha aprobado el curso de capacitación para Agentes Privados de Seguridad; **1.4** Documento que haga constar que cada agente tiene permiso para la tenencia y portación de arma de fuego; **1.5** Solvencia o constancia de carencia de antecedentes penales y policiales. **2.** Proveer y garantizar la seguridad y vigilancia de forma permanente y continua en servicios de 24 horas, los siete días de la semana. **3.** Bajo ninguna circunstancia los agentes asignados al TEG, deberán cubrir turnos de más de veinticuatro horas, salvo excepciones, las cuales deberán estar debidamente justificadas y autorizadas por la administradora del contrato. **4.** Los agentes de seguridad y supervisor asignado al TEG, deberán estar debidamente uniformados, tener buena presentación y portar tarjeta de identificación de la empresa; **5.** Los agentes de seguridad deberán estar debidamente equipados con su arma de fuego larga o corta con funda y cartuchos, equipo (radio o teléfono), accesorios (macana, detectores de armas, silbato, capa para resguardarse de la lluvia en la época de invierno etc.) y otros implementos que sean necesarios para la prestación del servicio. El equipo y accesorios deberán estar en excelente estado. **6.** Cuando sea necesario y a solicitud de la administradora del contrato, el contratista deberá sustituir algún agente de seguridad, debiendo cumplir el agente sustituto con el perfil requerido por el TEG. **7.** Cualquier traslado o rotación de algún agente de seguridad deberá ser previamente notificado a la administradora del contrato para su autorización. **8.** Suplir de forma inmediata las vacantes y/o ausencias temporales. No podrá transcurrir un tiempo máximo de una hora sin servicio de vigilancia entre cambio de turno.

Si al agente que le corresponde iniciar turno no se presentase a su lugar de trabajo por cualquier circunstancia, el agente del turno saliente deberá cubrirlo, no permitiendo así que la posición quede sin vigilancia. **9.** El contratista deberá contar con agentes de seguridad necesarios como fuerza de reacción, y medios de transporte para que sirvan de apoyo, en caso de que surja alguna emergencia en las instalaciones del TEG. **10.** El contratista será responsable de resguardar los bienes y equipos propiedad del TEG, así como de realizar todas las diligencias e investigaciones necesarias por sus propios medios en caso de hurtos, robos, o algún otro ilícito, que se produjeran dentro de las instalaciones del TEG, a fin de esclarecer el hecho y deducir responsabilidades. En caso de no encontrar responsable(s), el contratista deberá pagar el costo total de lo sustraído, de acuerdo al valúo que se hubiese practicado al efecto, para lo cual tendrá un plazo máximo de quince días para cubrir el costo de lo reclamado, en caso contrario el TEG se reserva el derecho de descontar dicho costo del (los) pago (s) mensual (es), que corresponden a la prestación del servicio. **11.** Informar de manera inmediata a la administradora del contrato, cuando se suscite algún hecho anormal o exista una situación de emergencia, debiendo presentar, a más tardar, 24 horas después de lo acontecido, un reporte sobre el hecho indicando las medidas que se tomaron para solventar la situación. **12.** Asignar un supervisor sin costo para el TEG, quien coordinará y controlará las funciones de los agentes de seguridad, mediante visitas frecuentes en días y horas hábiles y no hábiles, debiendo informar por escrito y de forma inmediata a la administradora del contrato, sobre cualquier evento o novedad que ocurra. **13.** Estar solvente en el cumplimiento de las obligaciones que exigen las leyes laborales, previsionales y de seguridad social respecto a los agentes de seguridad destacados en el TEG. **14.** Mantener vigentes los permisos y requisitos que las leyes establezcan, para la prestación de servicios de seguridad, entre ellas la Ley de los

Servicios Privados de Seguridad.**B) Obligaciones del TEG: 1.** Proporcionar a la contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al servicio objeto de estos términos de referencia; **2.** Reportar al oferente adjudicado (contratista) sobre cualquier inconformidad, falla o incumplimiento en la prestación de los servicios; y **3.** Realizar el pago por los servicios recibidos de conformidad con lo establecido en estos términos de referencia. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, a la Jefa de la Unidad Administrativa del TEG, la que dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. Dentro de las funciones de la administradora del contrato están: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, la UACI y la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, el acta de recepción de la contratación del servicio, entregando copia al contratista y a la UACI, remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver



a la contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente, en caso de ser necesario; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, al artículo Ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP- y artículos Setenta y cuatro y Setenta y siete de su Reglamento –RELACAP-.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: El TEG podrá modificar las cláusulas del presente contrato antes del vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas tal como se establece en el artículo Ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. El presente contrato de suministro podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo Ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el nuevo monto y plazo que se pacte.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.

CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y cinco, Noventa y cuatro y Ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos Ochenta y Ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales

se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo, a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el diecisiete de diciembre de dos mil quince.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"El Contratante"



Ing. German Herrera Barahona
Representante Legal
COSASE, S.A. de C.V.
"La Contratista"





En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de ~~dicembre~~ enero de dos mil quince.

Ante mí, **CONCEPCION MARINA ROSA GONZALEZ**, Notario, de [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor **MARCELO ORESTES POSADA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] || [REDACTED] || [REDACTED], con fecha de vencimiento el [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] || [REDACTED] || [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis-ciento uno-nueve; en calidad de Presidente de la institución, nombrado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo número Mil setenta y seis, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta el referido nombramiento, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión del cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, hasta el veinticinco de abril de dos mil diecisiete; y que en este instrumento se me relacionará como El CONTRATANTE; y **GERMAN HERRERA BARAHONA**, de [REDACTED] || [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], que vence el v [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta



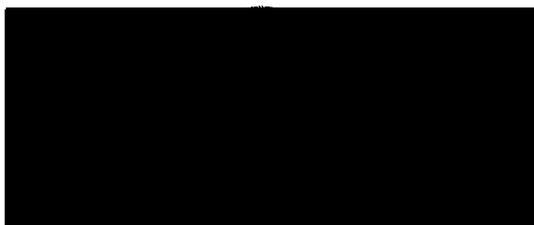
Directiva y Representante Legal de la sociedad, "Compañía Salvadoreña de Seguridad, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "COSASE, S.A. de C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos noventa y uno - ciento tres - nueve, personería que acredito por medio de certificaciones agregadas al expediente de contratación, y que relaciono así:

a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad en mención, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Lucio Albino Arias López. Dicho testimonio fue inscrito en el Registro de Comercio, el día veinticuatro de abril de dos mil doce, al número CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS TRECE del Registro de Sociedades; y en el mismo constan que su naturaleza es anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, constituida para un plazo indefinido y de este domicilio; que dentro de su finalidad se encuentra la prestación de los servicios objeto del presente contrato; y que la representación legal y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente, quien durará en sus funciones cinco años; y

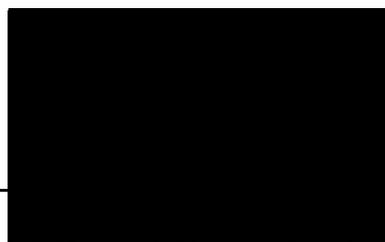
b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad COSASE, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, el día veintiuno de agosto de dos mil catorce, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número SESENTA Y TRES, que corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día uno de agosto de dos mil catorce, en la cual se acordó elegir al señor Herrera Barahona como Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad, para un periodo de cinco años a partir del nombramiento; estando facultado para otorgar actos como el

presente y que en adelante se relacionará como "LA CONTRATISTA". Que por medio del anterior documento **OTORGARON** un Contrato de suministro de servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental, por un precio total de **CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$52,612.80)**, la cual será pagada a la contratista en cuotas mensuales de **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,384.40)**, por los ocho agentes de seguridad privada destinados para la prestación del servicio; siendo el precio unitario, por cada agente, de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$548.05)**. El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato, y se harán con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El pago se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, sesenta (60) días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la factura respectiva por parte de la contratista y suscrita, junto a la administradora del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Para efectuar el pago respectivo, la Contratista deberá adjuntar a la factura los documentos de respaldo (en físico o en formato digital), que garanticen la cancelación del salario y demás prestaciones laborales (Cotizaciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) e Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) en el caso que aplique) del personal destacado en el TEG, del mes al que corresponde el cobro que se realiza. No será efectuado ningún pago mientras no se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la contratista y del

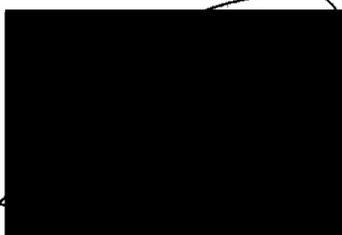
contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de cinco hojas útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**. ~~Emendado: diciembre vale.~~



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"El Contratante"



Ing. German Herrera Barahona
Representante Legal
COSASE, S.A. de C.V.
"La Contratista"



()

()